



Resolución Directoral

N° 758 -2024-MTC/20

Lima, 15 AGO 2024

VISTOS:

Los Memorándums Nros. 3558-2024-MTC/20.9 y 3999-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 114-2024-MTC/20.9/PAJC y 121-2024-MTC/20.9/PAJC de la Dirección de Obras, sobre la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayco – Langui; el Informe N° 1067-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.04.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, en lo sucesivo el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayco – Langui, en lo sucesivo la Obra, por un monto de S/ 3 043 955,25 que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo 270 días calendario, de los cuales: 210 días calendario corresponden a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario para la Etapa de Liquidación de Obra, el mismo que se suscribió bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 01.06.2021, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 056-2021-MTC/20, en lo sucesivo el Contrato de Obra, para la ejecución de la Obra, por la suma de S/ 24 984 698,12, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo los alcances de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato de Obra, de fecha 14.06.2022, se dejó constancia que del 21.12.2021 al 18.04.2022 operó la suspensión del plazo del Contrato de Obra, por un período de 119 días calendario y bajo los términos acordados en el Acta de Acuerdo de Suspensión de fecha 21.12.2021, por eventos no atribuibles a las partes;

Que, con Resolución Directoral N° 1583-2022-MTC/20 de fecha 28.10.2022, se declaró, en su Artículo 1, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato de Obra,

manteniéndose la fecha de término de la Obra al 23.07.2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, mediante Oficio N° 041-2023-MTC/20.9 e Informe N° 003-2023-MTC/20.9/PAC, ambos de fecha 09.01.2023, la Dirección de Obras remite al Supervisor la conformidad del Programa de Ejecución de Obra (PEO-08) actualizado, elaborado por el Contratista y revisado por la Supervisión, en el que considera la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas respecto a la Controversia N° 07, teniéndose como nueva fecha de término de obra el 06.10.2022;

Que, con Resolución Directoral N° 083-2023-MTC/20 de fecha 26.01.2023, se declaró en su artículo 1, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato de Obra, manteniéndose la fecha de término de la Obra al 06.10.2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, a través de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra, del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante la JRD, de fecha 24.02.2023, recaída en la Controversia N° 08 (Expediente N° 016-2021-JRD/CONTROVERSIA N° 8) notificada a PROVIAS NACIONAL a través de correo electrónico del 27.02.2023, se determinó lo siguiente: *(i) Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 (...) y considerando que la SAP N° 08 ha cumplido con los aspectos de forma y fondo, ha decidido tomar la DECISIÓN que el Contratista empleando el PEO N° 08 realice la incorporación inicialmente de las partidas del deductivo N° 05 y con ese nuevo PEO N° 08, se incorpore las partidas de la PAO N° 05, a partir del 18.09.2022, manteniendo las vinculaciones existentes en dicho PEO de FF, FC, etc., y el resultado final que se obtenga y con la aprobación de la Supervisión, determinará la ampliación de plazo N° 08 que le corresponda al Contratista. Se deja establecido que la ampliación de plazo N° 08 que resulte, no generará mayores gastos generales pues ya se encuentran incluidos en la PAO N° 05, aprobado con la R.D. N° 1326-2022-MTC/20 de fecha 16.09.2022"; (ii) "Con respecto a la solicitud que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1583-2022-MTC/20 de fecha 28 de octubre de 2022, la JRD luego de los análisis y evaluaciones realizadas en el presente documento, ha decidido tomar la DECISIÓN de dejar sin efecto el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1583-2022-MTC/20 de fecha 28 de octubre de 2022 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08";*

Que, con Carta N° 030-2023-CVW de fecha 22.03.2023, el Contratista remite al Supervisor la Programación de Ejecución de Obra (PEO N° 09) elaborada en consideración a la Decisión emitida por la JRD respecto a la Controversia N° 08;

Que, a través de la Carta N° 042-2023-TEC4_RL/PVN de fecha 29.03.2023 recibida esa misma fecha (E-23828-2023) el Supervisor remite el informe de revisión a la Programación de Ejecución de Obra (PEO N° 09), como consecuencia de la Decisión emitida por la JRD respecto a la Controversia N° 08;

Que, con Informe N° 034-2023-MTC/20.9/PAJC de fecha 31.03.2023, del Administrador de Contrato de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, señala, concluye y recomienda lo siguiente: *"(...) 3.3 En la actualización del programa de ejecución elaborado por el contratista (PEO-09), el cual ha sido revisado por la supervisión, se verifica que según lo dispuesto por la JRD, se han incorporado las partidas del Adicional de Obra N° 05 a partir del 18.09.2022; asimismo, el supervisor menciona haber incluido el efecto del Deductivo Vinculante*





Resolución Directoral

N° 758 -2024-MTC/20

Lima, 15 AGO 2024

N° 05. 3.4. Con la actualización indicada realizada al programa de ejecución de obra, se verifica que la fecha de término de ejecución de obra se desplaza del 06.10.2022 al 19.11.2022, siendo el efecto final una ampliación de plazo de 44 días calendarios. 3.5. En concordancia con el programa de ejecución de obra actualizado, el contratista presenta el calendario de avance de obra valorizado, el calendario de materiales y el calendario de equipos, los cuales han sido revisados por la supervisión; **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** 4.1. La actualización del programa de ejecución de obra (PEO-09) elaborado por el contratista y revisado por la supervisión, considera la programación del Adicional de Obra N° 05 a partir del 18.09.2022, siendo conforme a la decisión de la JRD respecto a Controversia N° 08. 4.2. En consecuencia el programa de ejecución de obra actualizado (PEO-09), tiene como nueva fecha de término de obra el 19.11.2022. 4.3 Se recomienda comunicar a la supervisión la aprobación del programa de ejecución de obra (PEO-09), para su conocimiento y fines pertinentes”;

Que, mediante Oficio N° 707-2023-MTC/20.9 de fecha 31.03.2023, la Dirección de Obras remite al Supervisor la aprobación del Programación de Ejecución de Obra actualizado (PEO N° 09), en el cual se incluyen los efectos de la Decisión emitida por la JRD respecto a la Controversia N° 08;

Que, a través de la Decisión de la JRD de fecha 26.04.2023, recaída en la Controversia N° 09 (Expediente N° 016-2021-JRD/CONTROVERSIA N° 9) notificada a PROVIAS NACIONAL con la Carta CN-2763-2023-CARD.-CPI.-CDL a través de correo electrónico del 26.04.2023, se determinó lo siguiente: (i) “(...) considerando que la SAP N° 09 ha cumplido con los aspectos de forma y fondo, ha decidido tomar la DECISIÓN que el Contratista y Supervisión empleando el PEO N° 09 realicen la incorporación de la partida 423.A con fecha de inicio el 13.12.2022, manteniendo las vinculaciones existentes en dicho PEO de FF, FC, etc., y la nueva fecha de terminación de obra restada del 19.11.2022, determinará la ampliación de plazo N° 09 que le corresponda al Contratista”; (ii) “Respecto al pedido accesorio del Primer Pedido del Contratista, la JRD de acuerdo con el análisis y evaluación realizada a los documentos presentados por las partes, relacionados a la solicitud de controversia N° 09, que se encuentran detallados en la presente Decisión, ha decidido tomar la DECISIÓN de declarar ineficaz la Resolución Directoral N° 083-2023-MTC/20 de fecha 26 de enero de 2023”;

Que, a través de la Aclaración de la JRD de fecha 16.05.2023, sobre la Decisión de la Controversia N° 9 (Expediente N° 016-2021-JRD/CONTROVERSIA N° 9) notificada a PROVIAS NACIONAL con la Carta CN-3302-2023-CARD.-CPI.-CDL a través de correo electrónico del 16.05.2023, se aclaró la Decisión a la Controversia N° 09, conforme a lo siguiente: (i) “(...) en aras de facilitar la Decisión de la controversia N°09 a las partes, en esta oportunidad la JRD ha

elaborado el PEO N° 10, el cual como se aprecia en las líneas siguientes tiene como nueva fecha de terminación de obra el 25 de febrero de 2023, por lo que restado del 19 de noviembre de 2022 que fue aprobado en el PEO N° 09, la JRD determina que la ampliación de plazo N° 09 a favor del Contratista es de 98 (noventa y ocho) días calendario"; (ii) "La JRD para la formulación del PEO N° 10 ha considerado el inicio de la partida 423.A el 13.12.2022 y de acuerdo a las vinculaciones existentes en la programación se han modificado las partidas 100, partidas 700.E y 700.E, partidas 800 y partidas 900. En consecuencia, la JRD decide que la Entidad debe aprobar el PEO N° 10, cuya versión digital en Microsoft Project forma parte de la presente Decisión, y aprobar la ampliación de plazo N° 09 de 98 (noventa y ocho) días calendario";

Que, con Carta N° 085-2023-CVW de fecha 20.05.2023, el Contratista remite al Supervisor la Programación de Ejecución de Obra actualizada (PEO N° 10) elaborada en consideración a la Decisión y Aclaración emitidas por la JRD, respecto a la Controversia N° 09;

Que, a través de la Carta N° 080-2023-TEC4_RL/PVN de fecha 22.05.2023 recibida esa misma fecha (E-040922-2023), el Supervisor remite el informe de revisión a la Programación de Ejecución de Obra actualizado (PEO N° 10), como consecuencia de la Decisión y Aclaración emitidas por la JRD, respecto a la Controversia N° 09;

Que, con Informe N° 071-2023-MTC/20.9/PAJC de fecha 29.05.2023, del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, señala y concluye lo siguiente: "3.4. En la actualización del programa de ejecución elaborado por el contratista (PEO-10), el cual ha sido revisado por la supervisión, se verifica que según lo dispuesto por la JRD, se ha incorporado la partida 423.A1 del Adicional de Obra N° 07 a partir del 13.12.2022; asimismo, se ha deducido la partida 423.A del contrato principal, correspondiente al Deductivo Vinculante N° 07. 3.5. Con la actualización indicada realizada al programa de ejecución de obra, se verifica que la fecha de término de ejecución de obra se desplaza del 19.11.2022 al 25.02.2023, siendo el efecto final una ampliación de plazo de 98 días calendarios. 3.6. En concordancia con el programa de ejecución de obra actualizado, el contratista presenta el calendario de avance de obra valorizado, el calendario de materiales y el calendario de equipos, los cuales han sido revisados por la supervisión. CONCLUSIONES. 4.1. La actualización del programa de ejecución de obra (PEO-10) elaborado por el contratista y revisado por la supervisión, considera la programación del Adicional de Obra N° 07 a partir del 13.12.2022, siendo conforme a la decisión de la JRD respecto a Controversia N° 09. 4.2. En consecuencia el programa de ejecución de obra actualizado (PEO-10), tiene como nueva fecha de término de obra el 25.02.2023. 4.3. Se recomienda comunicar a la supervisión la aprobación del programa de ejecución de obra (PEO10), para su conocimiento y fines pertinentes";

Que, mediante Oficio N° 1285-2023-MTC/20.9 de fecha 29.05.2023, la Dirección de Obras remite al Supervisor la aprobación del Programación de Ejecución de Obra (PEO N° 10), en el cual se incluyen los efectos de la Decisión y Aclaración emitidas por la JRD, respecto a la Controversia N° 09;

Que, con Resolución Directoral N° 668-2023-MTC/20 de fecha 05.06.2023, se estableció en su artículo 1 que la fecha de término vigente de plazo de obra se traslada al 19.11.2022, como consecuencia de la Decisión sobre la Controversia N° 08 al Contrato; en su artículo 2, se estableció que la fecha de término vigente de plazo de obra se traslada al 25.02.2023 como consecuencia de la Decisión sobre la Controversia N° 09 al Contrato; y, en su artículo 3 de declaró IMPROCEDENTE





Resolución Directoral

N° 758 -2024-MTC/20

Lima, 15 AGO 2024

la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 68 días calendario al Contrato, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual al 25.02.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, a través de la Decisión de la JRD, de fecha 22.09.2023, recaída en la Controversia N° 13 (Expediente N° 016-2021-JRD/CONTROVERSIA N° 13), notificada a PROVIAS NACIONAL con la Carta CN-6609-2023-CARD.-CPI.-CDL a través de correo electrónico del 25.09.2023, se determinó lo siguiente: (i) "(...) Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12, la JRD ha verificado que el Contratista ha cumplido con los aspectos de forma y fondo, y que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 relacionada al impacto a) está justificada por el literal a) del artículo 197 del RLCE, debido a que entre el 09 de marzo de 2023 al 24 de abril de 2023, la partida 423.A.1 Pavimento de concreto asfáltico en caliente, que es parte de la ruta crítica, existieron veintiséis (26) días calendario en que las condiciones de saturación de la plataforma no se encontraban aptas para la colocación de la mezcla asfáltica en caliente. Por lo tanto, la JRD otorga una ampliación de plazo de plazo N° 12 por veintiséis (26) días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra el 19 de mayo de 2023 (...); (ii) En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por el impacto b), la JRD por los análisis y evaluaciones descritas en esta Decisión la declara improcedente"; (iii) "Respecto al pedido accesorio del Primer Pedido del Contratista, la JRD de acuerdo con el análisis y evaluación realizada a los documentos presentados por las partes, relacionados a la solicitud de controversia N° 13, que se encuentran detallados en la presente Decisión, ha decidido tomar la DECISIÓN siguiente con respecto a la Resolución Directoral N° 668-2023-MTC/20 de fecha 05 de junio de 2023: - El artículo 1, se mantiene en lo referido a la fecha de término de la obra según el PEO N° 09. - El artículo 2, se mantiene en lo referido a la fecha de término de la obra según el PEO N° 10. - El artículo 3, la JRD declara que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 en cuanto al impacto b), es decir, es improcedente por 42 días calendario";

Que, con Carta N° 198-2023-CVW de fecha 23.10.2023, el Contratista remite al Supervisor la Programación de Ejecución de Obra actualizada (PEO N° 12) elaborada en consideración a la Decisión emitida por la JRD, respecto a la Controversia N° 13;

Que, a través de la Carta N° 176-2023-TEC4_RL/PVN de fecha 24.10.2023 recibida ese mismo día (E-092050-2023), el Supervisor remite el informe de revisión a la Programación de Ejecución de Obra actualizado (PEO N° 12), como consecuencia de la Decisión emitida por la JRD, respecto a la Controversia N° 13;



Que, con Informe N° 215-2023-MTC/20.9/PAJC de fecha 31.10.2023 del Administrador de Contrato de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, concluye lo siguiente: *"4.1. La actualización del programa de ejecución de obra (PEO-12) elaborado por el contratista y revisado por la supervisión, considera la incorporación de 26 días calendarios de afectación en la partida 423.A1 Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente, conforme a la decisión de la JRD respecto a la Controversia N° 13. 4.2. En consecuencia el programa de ejecución de obra actualizado (PEO-12), tiene como nueva fecha de término de obra el 19.05.2023. 4.3. Se recomienda comunicar a la supervisión la aprobación del programa de ejecución de obra (PEO12), para su conocimiento y fines pertinentes";*

Que, mediante Oficio N° 2697-2023-MTC/20.9 de fecha 31.10.2023, la Dirección de Obras remite al Supervisor la aprobación del Programación de Ejecución de Obra (PEO N° 12), en el cual se incluyen los efectos de la Decisión emitida por la JRD, respecto a la Controversia N° 13;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2024-MTC/20 de fecha 29.04.2024 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por 61 días calendario al Contrato, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de Obra del 06.08.2022 al 06.10.2022, y el término de la Etapa de Liquidación, del 05.10.2022 al 05.12.2022, en aplicación de lo dispuesto en numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 383-2024-MTC/20 de fecha 10.05.2024, la Entidad resolvió el Contrato de Obra por las causales previstas en los literales a), b) y c) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 114-2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 12.07.2024 complementado con el Informe N° 121-2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 07.08.2024, el Administrador de Contrato de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, concluyó lo siguiente: *"1. La implementación de las decisiones de la JRD respecto a las Controversias N° 08, N° 09 y N° 13 fue plasmada en actualizaciones del programa de ejecución de obra, siendo aprobadas por la entidad mediante Oficio N° 707-2023-MTC/20.9 de 31.03.2023, Oficio N° 1285-2023-MTC/20.9 de 29.05.2023 y Oficio N° 2697-2023-MTC/20.9 de 31.10.2023, determinando que el plazo del contrato de obra se amplíe en 44, 98 y 26 días calendarios respectivamente, y que sumados hacen un total de 168 días calendario. 2. Según el numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al contrato de obra, la entidad amplía sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y estén vinculados directamente al contrato principal; tal es el caso del Contrato de Supervisión N° 045-2021-MTC/20.2, vinculado directamente al Contrato de Obra N° 056-2021-MTC/20.2. 3. En tal sentido, en el marco del numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, es necesario aprobar la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05 al Contrato de Supervisión N° 045-2021-MTC/20.2 por 168 días calendarios, trasladando la fecha de término de la etapa de supervisión del 06.10.2022 al 23.03.2023, y el término de la etapa de liquidación del 05.12.2022 al 22.05.2023";*

Que, agrega el Informe N° 114-2024-MTC/20.9/PAJC: (i) *"Asimismo, se debe mencionar que la JRD en su decisión sobre las Controversias N° 10 y N° 11, determinó que la entidad y el contratista debían suscribir actas de suspensión de plazo por los periodos del 12.12.2022 al 21.12.2022 (10 días) y del 04.01.2023 al 19.02.2023 (47 días), lo cual suma un total de 57 días calendarios de suspensión de plazo";* (ii) *"Una vez que sea aprobada la presente Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05, se realizará la gestión pertinente para la suscripción de una adenda al*





Resolución Directoral

N° 758 -2024-MTC/20

Lima, 15 AGO 2024

contrato de supervisión, a fin de incorporar la suspensión de servicios de supervisión por 57 días calendarios por los periodos del 12.12.2022 al 21.12.2022 (10 días) y del 04.01.2023 al 19.02.2023 (47 días), y de esta manera regularizar la actualización del plazo del contrato de supervisión, como consecuencia de las decisiones de la JRD respecto a las Controversias N° 10 y N° 11"; (iii) "Finalmente, es preciso señalar que por las decisiones de la JRD que no fueron favorables a la entidad, ésta dentro de los plazos establecidos manifestó su desacuerdo y reserva a someter las controversias a arbitraje";

Que, con Memorándums Nros. 3558-2024-MTC/20.9 de fecha 15.07.2024 y 3999-2024-MTC/20.9 de fecha 07.08.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica los Informes Nros. 114-2024-MTC/20.9/PAJC y 121-2024-MTC/20.9/PAJC y solicita la emisión del resolutivo que apruebe la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Supervisión de Obra como consecuencia de las Decisiones emitidas por la JRD sobre las Controversia Nros. 08, 09 y 13 respecto al Contrato de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Obra: "CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS": Las partes acuerdan para la solución de controversias derivadas del presente Contrato de Obra, conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ-CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA";

Que, el artículo 250 del Reglamento, establece lo siguiente: "250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda (...);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...);



Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, establece que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...);”

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal”;

Que, a través de la Opinión N° 014-2022/DTN de fecha 07.03.2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado que: “2.1.2. (...) Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control, durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato)”. (lo resaltado es del OSCE); “2.2.2 (...) En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión – que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto (...);”

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general, siendo su Director Ejecutivo, quien ejerce la representación y titularidad de PROVIAS NACIONAL;

Que, de conformidad con los literales b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, mediante Informe N° 1067-2024-MTC/20.3 de fecha 12.08.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: “5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Supervisión, determinando su procedencia en base a las Ampliaciones del Plazo del Contrato de Obra aprobadas según lo siguiente: (i) Programa de Ejecución de Obra N° 09 aprobado por la Dirección de Obras con el Oficio N° 707-2023-MTC/20.9 e Informe N°034-2023-MTC/20.9/PAJC, ambos de fecha 31.03.2023, como consecuencia de la Decisión de la Controversia N° 08 de fecha 24.02.2023, de la Junta de





Resolución Directoral

N° 758 -2024-MTC/20

Lima, 15 AGO 2024

Resolución de Disputas del Contrato de Obra (44 días calendario); (ii) Programa de Ejecución de Obra N° 10 aprobado por la Dirección de Obras con el Oficio N° 1285-2023-MTC/20.9 e Informe N° 071-2023-MTC/20.9/PAJC, ambos del 29.05.2023, como consecuencia de la Decisión de la Controversia N° 09 de fecha 26.04.2023 y su Aclaración de fecha 16.05.2023, de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra (98 días calendario); y, (iii) Programa de Ejecución de Obra N° 12 aprobado por la Dirección de Obras con el Oficio N° 2697-2023-MTC/20.9 e Informe N° 215-2023-MTC/20.9/PAJC, ambos del 31.10.2023, como consecuencia de la Decisión de la Controversia N° 13 de fecha 22.09.2023 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra (26 días calendario); determinando que el plazo del Contrato de Obra se amplíe en 44, 98 y 26 días calendario, respectivamente y que sumados hacen un total de 168 días calendario, por lo que corresponde aprobar una ampliación de plazo al Supervisor de Obra por 168 días calendario, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado. 5.2. La Dirección de Obras a través de los Informes Nros. 114-2024-MTC/20.9/PAJC, y 121-2024-MTC/20.9/PAJC con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras de la acotada Dirección, y la anuencia de la Dirección de Obras, manifestada en los Memorándums Nros. 3558-2024-MTC/20.9 y 3999-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato, en el cual esta Oficina no ha participado; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al haberse cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01 y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, en virtud de las Ampliaciones de Plazo otorgadas como consecuencia de las Decisiones de las Controversias Nros. 8 (44 días calendario) de fecha 24.02.2023; 9 (98 días calendario) de fecha 26.04.2023 y Aclaración de fecha 16.05.2023; y, 13 (26 días calendario) de fecha 22.09.2023 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, la Ampliación de Plazo N° 05 por 168 días calendario al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayco – Langui, suscrito con la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, en aplicación de lo dispuesto en numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar el presente resolutivo al CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., y a la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ; y poner de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL